

archivo

61

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento
Cunday Tolima

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular : 2019-00015
Demandante : Banagrario S.A.
Demandado : Luz Marina Yara

Al despacho el expediente en referencia y en atención al memorial de la parte actora vito a folio 60 cdno uno, mediante el cual solicita se designe curador por haber allegado publicación de edicto el 3 de julio de 2019, es motivo por el cual este despacho procede a examinar el cuaderno, encontrando que el mandamiento de pago fue dictado el 28 de febrero de 2019 (folios 52-53) , a folio 64 se aprecia un memorial de dicha profesional allegado el 3 de julio de 2019 solicitando emplazamiento de la demandada Luz Marina Yara porque según la guía expedida por UNO A DATA SERVICIOS SAS guía 6629 no conocen al destinatario y desconoce cualquier otra dirección y en el directorio no aparece ninguna otra. (a folios 55-58 allega dos formatos de citación la guía y constancia mencionada); a folio 59 se dicta el auto de 12 de julio-2019 instando a que previo el emplazamiento se de aplicación al parágrafo 2º del artículo 291 CGP “El interesado podrá solicitar al juez.....”.

Por consiguiente y procurando la igualdad entre las partes, el derecho de defensa y debido proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: La parte actora debe manifestarse en lo relacionado al auto de julio 12 de 2019, así quedarían agotadas todas las diligencias tendientes a la notificación de la demandada.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, en todo caso por Secretaría bríndese la orientación a los usuarios para que puedan obtener las providencias mediante la notificación por estado electrónico y acceso a la página del Juzgado, por la virtualidad que se viene manejando en los Juzgados desde julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ